



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE
ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/12/15
Publicación	2023/12/29
Vigencia	2024/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6267 Extraordinaria Décima Sexta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 25 de septiembre de 2023, se aprobó la denominada Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 01 de octubre de 2023, mediante oficio TZGMB/629/2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.
2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2023.

También se ha tenido en cuenta el oficio TZGMB/650/2023, presentado el día 14 de noviembre de 2023 ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos, mediante el cual el municipio incitador a través de su Presidente Constitucional, aclara el texto de la propuesta contenida en la fracción XX del artículo 41 de la Iniciativa de ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán, Morelos para el ejercicio fiscal de 2024.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios



Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/034/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, y entregado el día 09 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"I.- CONSIDERANDO QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; ARTÍCULOS 40 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2024, OBTENDRÁ EL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS,



DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS), PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TASA, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FEDERACIÓN Y EN EL ESTADO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MARCO DEL DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

IV.- QUE PARA PODER DAR UN MEJOR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE JUSTICIA, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD SE MANTIENEN CONCEPTOS, SIN QUE ESTOS DETERIOREN LA ECONOMÍA DEL CONTRIBUYENTE, SINO MÁS BIEN SE BUSCA BENEFICIAR CUMPLIENDO CON ESTOS PRINCIPIOS.

V.- QUE EL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE: \$250,430,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO QUE PODRÁ VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN; POR LO QUE EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y A LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES. QUE, CON BASE A LO EXPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY



ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una



población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.



Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.
- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118



PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.



Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea



claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la “Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024”, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para



que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa que nos ocupa, realiza las siguientes consideraciones.

Estimaciones de ingresos.

Una vez realizado el análisis y valor correspondiente, esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa en cuanto a las estimaciones de ingreso que en su mayoría plantea el municipio iniciador, lo anterior en razón de que se ha podido apreciar que se tratan de cifras que reflejan los esfuerzos recaudatorios que ha realizado el propio municipios por cuanto a sus propias fuentes de ingreso y también obedecen en gran parte, al incremento natural que es congruente con las expectativas económicas que se tienen a nivel nacional para 2024 así como con las reflejadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2024, y se estima que se encuentra formulada en congruencia a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios deben elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deben ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos y, en la parte medular del mismo artículo que establece que deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y puntualiza que las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Al realizar el análisis y valoración de la iniciativa que en este acto se dictamina, se tuvo especial cuidado en que el texto propuesto otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes y a la población en general, perfeccionando el texto que pudiera dar lugar a un equívoco entendimiento de la hipótesis de Ley que prevé la obligación de pago o la situación de hecho que da origen a la aplicación de las cuotas o tarifas propuestas, así como su cuantificación.



Impuestos.

En un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal y tratándose de ingresos por concepto de impuestos, esta Comisión comparte la propuesta del iniciador que en este acto se dictamina toda vez que es prudente y solidaria con la economía de la población al mantener los impuestos vigentes en 2023 y sin modificaciones en las tasas y tarifas aplicables en este rubro.

Derechos.

En el caso de los ingresos por concepto de derechos por servicios públicos, no se vislumbran modificaciones significativas con respecto a las cuotas y tarifas vigentes en 2023, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por el municipio, para revisar y actualizar sus fuentes de ingreso por concepto de derechos que se causan con motivo de los diversos servicios públicos que presta el municipio para atender las necesidades de la población, pues con ello, la Ley de Ingresos del Municipio que estará vigente en el ejercicio fiscal de 2024 contendrá correctamente las disposiciones normativas que regulan la totalidad de los conceptos de servicios públicos que el municipio está obligado a brindar y que dichos conceptos de servicios sean expresados de forma clara y precisa además de establecer tarifas que reflejan estrictamente el costo que le representa al municipio brindar a la población cada uno de dichos servicios.

Es de resaltar, que esta Comisión que dictamina tuvo especial cuidado en que los conceptos de derechos por servicios públicos contenidos en la Iniciativa que en este acto se dictamina, sean congruentes con la obligación de no establecer o no mantener en vigor derechos que son materia de coordinación con la federación en términos del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que en todo caso esta Comisión es responsable de no aprobar derechos que contravienen esa coordinación en materia de derechos y por tanto, esos conceptos de derechos no pueden ser incorporados en el Dictamen que en este acto se emite, como es el caso de los conceptos propuestos en el artículo 20 inciso L), 21 y 22.

De conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento, la ejecución de atribuciones en materia de protección Civil tratándose de establecimientos catalogados como de alto riesgo son de competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y no así de los Municipios, por lo que resulta equivoco y contrario a la normatividad aplicable vigente y es que el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos dispone que: "Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento.", y por tal motivo en relación al



contenido propuesto en el artículo 32 esta Comisión Legislativa estima necesario incorporar la previsión legal de la competencia para prestar los servicios en materia de protección civil como lo dispone el artículo 190 antes citado y prescindir de las propuestas que invaden la competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Productos

Es de resaltar que no se aprecian cambios significativos con respecto a la regulación vigente en este rubro en el ejercicio 2023, salvo las precisiones necesarias que obedecen a la estructura orgánica y la distribución de competencias de las entidades públicas municipales que derivado de sus atribuciones generan dichos ingresos así como a la especialización de los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado.

Aprovechamientos.

En el rubro de aprovechamientos el iniciador plantea propuestas que integran el marco normativo sancionador que requiere implementar el municipio para prevenir o inhibir actos, conductas u omisiones que conlleven una afectación o daño ajeno, o bien la inobservancia e incumplimiento de determinada norma,

Esta Comisión Legislativa tiene presente que el poder sancionador del municipio, se ejerce a través del control de legalidad ya que no puede derivar de una potestad discrecional, sino que esa actividad responde a criterios que deben tenerse en cuenta para justificar su legalidad, es decir los principios de legalidad, tipicidad (taxatividad), culpabilidad y proporcionalidad, los cuales tienen su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Es así que atendiendo al principio de legalidad, al dictaminar la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión prestamos especial cuidado en que la sanciones que propone el municipio estén contenidas en disposiciones normativas que describan la conducta infractora, la falta administrativa o la conducta prohibida y, que además, estén plasmadas conforme al principio de taxatividad el cual exige que los textos en que se recogen las normas sancionadoras describan con precisión y claridad las conductas que están prohibidas y las sanciones concretas que se impondrán a quienes incurran en ellas.

En este sentido, esta Comisión Legislativa es responsable de emitir un dictamen cuyo contenido se encuentre apegado a derecho, el Congreso del Estado de Morelos está obligado a legislar en congruencia con el orden jurídico local y nacional, por lo que en el presente dictamen se evitan las propuestas de sanción que violentan los principios de legalidad y de taxatividad al pretender sancionar conductas descritas con términos subjetivos o al establecer sanciones por conductas o actos imprecisos, no definidos o que no están concretamente expresados y determinados, o bien que establezcan como sanción multas fijas que impidan su individualización en términos de los artículos 14 y 16 Constitucionales.



De conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento, la ejecución de atribuciones en materia de protección Civil tratándose de establecimientos catalogados como de alto riesgo son de competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y no así de los Municipios, por lo que resulta equivoco y contrario a la normatividad aplicable vigente y es que el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos dispone que: "Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento.", y por tal motivo en relación al contenido propuesto en el artículo 49 esta Comisión Legislativa estima necesario incorporar la previsión legal de la competencia para sancionar infracciones en materia de protección civil como lo dispone el artículo 190 antes citado y prescindir de las propuestas que invaden la competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Beneficios fiscales.

Se coincide con la Iniciativa que se dictamina en dar continuidad a los apoyos y beneficios fiscales como herramientas cuya implementación en el municipio han generado efectos positivos tanto en la economía de la población como en la recaudación de ingresos propios y por lo tanto, se incorpora en la iniciativa su regulación.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, con la finalidad de otorgar mayor claridad a la iniciativa que se dictamina, se ha tomado en consideración las aclaraciones al texto propuesto en la fracción XX del artículo 41 de la Iniciativa de la ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio de 2024 señaladas en el oficio TZGMB/650/023 recibido en el Congreso del Estado con fecha 14 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE; COMO SON LOS SIGUIENTES:



- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- PARTICIPACIONES:
- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- FONDO DE APORTACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE).
- APORTACIONES:
- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y
- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ÉSTOS SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS), DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN RAZÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.



TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: REPRESENTAN EL IMPORTE DE LOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS DEL ENTE PÚBLICO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS ES POR \$250,430,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN		INGRESO ESTIMADO 2024
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
TOTAL		250,430,000.00
1	IMPUESTOS	17,120,000.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,620,000.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	-
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,500,000.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	



1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4	DERECHOS	18,832,000.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18,762,000.00
4.4	OTROS DERECHOS	
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	70,000.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
5	PRODUCTOS	-
5.1	PRODUCTOS	-
	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	



6	APROVECHAMIENTOS	3,210,000.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	3,210,000.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
7.9	OTROS INGRESOS	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS	211,268,000.00



DE APORTACIONES		
8.1	PARTICIPACIONES	111,518,000.00
8.2	APORTACIONES	98,750,000.00
8.3	CONVENIOS	1,000,000.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	

**CAPÍTULO III
DE LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES
1.1 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

1.1.1 IMPUESTO PREDIAL

1. IMPUESTOS. - COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

1.1. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. - IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR LAS



IMPOSICIONES FISCALES QUE, EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, AUN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	2 AL MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 AL MILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL UNO POR CIENTO ELEVADO AL AÑO DE EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2024; DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, SIN QUE ESTE VALOR MÍNIMO DETERMINADO TENGA REDUCCIÓN ALGUNA.



CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DETERMINADO EL VALOR MÍNIMO A LO QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SOLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1.2 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.2.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DE 2% (DOS POR CIENTO), DE ACUERDO A LO QUE DISPONE AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES, QUE SERVIRÁ DE BASE AL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; APROBADAS POR EL CONGRESO CON EL DECRETO NÚMERO 406 (CUATROCIENTOS SEIS) PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4545 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA CINCO), DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL



ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL ÁREA DE CAJAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

1.3 ACCESORIOS

1.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS GENERADOS CUANDO NO SE CUBRAN LOS IMPUESTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

1.3.1 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 6.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES



DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

1.3.2 ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

ARTÍCULO 7.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES CAUSARÁN LOS ACCESORIOS SIGUIENTES:

I.- EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, PARA LO CUAL SE APLICARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A LAS CANTIDADES QUE SE DEBAN ACTUALIZAR.

EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DE DICHO PERIODO. LAS CONTRIBUCIONES, LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO MUNICIPAL, NO SE ACTUALIZARÁN POR FRACCIONES DE MES.

EN LOS CASOS EN QUE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO, NO HAYA SIDO PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, LA ACTUALIZACIÓN DE QUE SE TRATE SE REALIZARÁ APLICANDO EL ÚLTIMO ÍNDICE MENSUAL PUBLICADO.

LOS VALORES DE BIENES U OPERACIONES SE ACTUALIZARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO, CUANDO LAS LEYES FISCALES ASÍ LO ESTABLEZCAN. LAS DISPOSICIONES SEÑALARÁN EN CADA CASO EL PERÍODO DE QUE SE TRATE.

LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS CONSERVAN LA NATURALEZA JURÍDICA QUE TENÍAN ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN. EL MONTO DE ÉSTA, DETERMINADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES, DEFINITIVOS Y DEL EJERCICIO, NO SERÁ DEDUCIBLE NI ACREDITABLE.

CUANDO EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SEA MENOR A 1, EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE APLICARÁ AL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS VALORES DE BIENES U OPERACIONES DE QUE SE TRATEN, SERÁ 1.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DE PESO; NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DICHO MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS CANTIDADES



DE 0.01 A 5.00 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA ANTERIOR Y DE 5.01 A 9.99 PESOS EN EXCESO DE UNA DECENA, SE AJUSTEN A LA DECENA INMEDIATA SUPERIOR.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES SE DEBAN REALIZAR OPERACIONES ARITMÉTICAS, CON EL FIN DE DETERMINAR FACTORES O PROPORCIONES, LAS MISMAS DEBERÁN CALCULARSE HASTA EL DIEZMILÉSIMO.

II.- EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.47% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACER EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.26 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 1.53 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.82 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

1.3.3 MULTAS

ARTÍCULO 8.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA DE 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

1.3.4 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 9.- SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS O DETERMINACIONES DE CRÉDITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN SERÁN DE 3 UMAS.

4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS

OTROS IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS

EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.



CAPÍTULO IV
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
4.1.3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

ARTÍCULO 11.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL

CONCEPTO	CUOTA
<p>EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.</p> <p>LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.</p>	0

CAPÍTULO V
4.1.4. DERECHOS
DERECHOS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LEY. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:



IMPORTE DE LOS INGRESOS POR DERECHOS QUE PERCIBE EL ENTE PÚBLICO POR OTORGAR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A LOS PARTICULARES SE CLASIFICAN EN:

4.1.4.1.1. DERECHO POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

4.1.4.3.2. DERECHOS POR EL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- PANTEONES.	
A).- ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR 7	15



AÑOS (2.40 M X 1.20M), O UN NICHOS	
B).- MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA, DEBIÉNDOSE PAGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES DE AÑO	3
C).- REFRENDO SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS	15
II.- INHUMACIONES	
A).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN FOSA DE PERPETUIDAD	8
B).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	20
III.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- EXHUMACIONES	20
B).- RE INHUMACIONES	20
IV.- OTROS SERVICIOS	
A).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	5
2.- GRANITO	8
3.- MÁRMOL, MÁXIMO	20
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	24
5.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	10
6.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS	10
7.- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO,	10
V.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS	
A).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A).- POR DUPLICADO	10
B).- CONSULTAS A LIBROS	4
C).- CONSTANCIA DE POSESIÓN	3
D).- REGISTRO DE PERPETUIDAD	2
E).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO	4
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	4
G).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ	10

4.1.4.1.1. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.1).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5
B).- EN LA PERIFERIA	3



II.- USO DE VÍA PÚBLICA.	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	8
B).- PERIFERIA	5
C).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL	20

4.1.4.1.12. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	UMA
A).- MERCADOS	
I.- USO DE PISO POR M2	0.38
B).- FERIAS	
I.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA	50
II.- BAÑOS PÚBLICOS DE	0.059
III.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2	4

4.1.4.1.2. DERECHOS OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 16.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	UMA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS	40
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	20
III.- PERIFERIA DE:	20
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	40

4.1.4.1.3. DERECHOS EN MATERIA DE IMAGEN URBANA.

ARTÍCULO 17.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	UMA
I.- CASETA TELEFÓNICA	0
II.- BEBEDERO	50
III.- PARADERO DE MICROBUSES	50
IV.- BUZÓN DE CORREO	50
V.- MÓDULO TURÍSTICO	50



VI.- PLACA DE NOMENCLATURA	50
VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD	50
VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA	50
IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS	50
X.- KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	50
XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	7
XII.- CAJERO AUTOMÁTICO	50
XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS	50
XIV.- PANTALLA DIGITAL	100
XV.- PUESTO DE COMIDA	50

4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
I.- DIVISIÓN:	
A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	17
B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	21.22
D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	4.5
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.80
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3.60
C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5.20
D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	18.50
E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	2.80



	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	21.22
III.- FUSIÓN:		
	A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	17
	B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
	C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR)	19.16
	D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17.50
	E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	4
IV.- FRACCIONAMIENTO:		
	A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.30
	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN)	4.80
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	4.40
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	9
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.50
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	13.14
V.- CONDOMINIO:		
	A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
	B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.40
	C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	3.43
	D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	1.44
	E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCIO LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	13.06
	F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN)	12.32
VI.- CONJUNTO URBANO:		
	A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y FRACCIÓN	25.32 UMA POR FRACCIÓN



DIVISIÓN	HABITANTE O VIVIENDA
B) POR AUTORIZACIÓN	17
C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1.45
D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	15
E) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
A) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN)	14
B) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	14
G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A) POR DOCUMENTO	13.14
B) POR PLANO	7.50
C) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN	13
H.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)	
A) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL)	19
I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES	
A) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	1.95

4.1.4.3.5. DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN CONSIDERACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN	



CONFORME A LO SIGUIENTE:		
A.-	AVALÚO CATASTRAL (ART. 71, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS)	8
B.-	COPIA CERTIFICADA ORDINARIA	8
C.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 100 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS).	6
D.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8
E.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	8
F.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	8
G.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
	COPIA XEROGRAFICA DE PLANO	
H.-	COPIA XEROGRAFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	8
	A).- POR CADA 25 CM EXTRAS	1
	B).- CERTIFICACIÓN DE PLANO POR MANZANA	10
	C).- COPIA XEROGRAFICA DE LAS REGIONES	12
	D).- COPIA XEROGRAFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	16
	E).- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	20
I.-	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	4
J.-	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO CUANDO LO SOLICITE EL CONTRIBUYENTE.	8
K.-	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO, CUANDO LO SOLICITE EL CONTRIBUYENTE. (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	8
L.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	4
M.-	DIVISIÓN DE PREDIOS, EN CASO DE SEGREGACION DIVISION O FUSION DE PREDIOS, POR ASGINACION DE CLAVE CATASTRAL POR CADA FRACCION QUE SE DESPRENDA O FUSIONE.	4
N.-	FUSIÓN DE PREDIOS	8
O.-	INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SUS COLONIAS	8
P.-	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO. INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO DENTRO DEL MUNICIPIO SE INCREMENTA UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE ACUERDO A LA DISTANCIA DE LA COMUNIDAD	1



Q.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
	A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 500 M2	10
	B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 501 A 1,000 M2	15
	C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1,001 A 2,000M2	20
	D).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 2,001 A 2,500M2	25
	E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 2501 A 5,000 M2	30
	F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 A 7,500 M2	35
	G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 7,501 A 10,000 M2	40
	H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 A 15,000 M2	45
	I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 A 20,000 M2	50
	J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 20,001 A 50,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2	55
	K).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 50,001 A 75,000 M2	60
	L).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 75,001 A 100,000 M2	65
	M).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 100,001 A 150,000 M2	80
	N).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 150,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2	3
	O).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	4
R.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
	A).- DE 001 A 5,000 M2	8
	B).- DE 5,001 A 10,000 M2	12
	C).- DE 10,001 A 15,000 M2	16
	D).- DE 15,001 A 30,000 M2	20
	E).- DE 30,001 A 50,000 M2	25
	F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,0000 M2	
S.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
	A).- DE 001 A 5,000 M2	8
	B).- DE 5001 A 10,000 M2	10
	C).- DE 10,001 A 15,000 M2	16
	D).- DE 15,0001 A 30,0000 M2	20
	E).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	25



	F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	
T.-	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	4
U.-	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
	A).- DE 001 A 1,000 M2	8
	B).- DE 1,001 A 5000 M2	10
	C).- DE 5,001 A 15,000 M2	15
	D).- DE 15,001 A 30,000 M2	20
	E).- DE 30,001 A 50,000 M2	25
	F).- DE 50,001 A 100,000 M2	50
	G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	
V.-	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	8
W.-	LEVANTAMIENTOS.	
	A).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 001 A 1,000 M2	8
	B).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 1,001 A 5000 M2	12
	C).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2	16
	D).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2	20
	E).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2	25
	F).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2	28
	G).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 25,001 A 30,000 M2	30
	H).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2	32
	I).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2	35
	J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2.	

4.1.4.3.6. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	



A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	158
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	79
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	40
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	100
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	50
F).- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO	20
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	150
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	15
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	15
J).- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	20
K).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	60
L).- LICENCIA POR ANTENA REPETIDORA DE TELEFONÍA Y RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL	0

4.1.4.3.16. DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 21.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	UMA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE	13
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE: (POR USO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA MEDIANTE PERIFONEO CON FINES DE LUCRO)	10
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA	5

4.1.4.3.17. DERECHOS POR INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS

PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.



ARTÍCULO 22.- POR LA INSTALACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	UMA
I.- INSTALACIÓN DE ANTENA:	0
II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	0
III.- POR EL REFRENDO (ANUAL):	0

4.1.4.3.7. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	20
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	4
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	3
D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	3
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	3
H).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	3
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	10
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	10
M.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	
A).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, DONDE SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL	4



CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL	
N).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN	
A).- TARJETA DE CIRCULACIÓN	2
B).- PLACA DE CIRCULACIÓN	2
C).- LICENCIA DE CONDUCIR (CHOFER, AUTOMOVILISTA O MOTOCICLISTA)	2
A).- JUNTA DE RECLUTAMIENTO	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS, ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA ANTE DOS TESTIGOS.	0.50
2.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	0.50
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	0.50
B).- REGISTRO DE POBLACIÓN	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	0.50
2.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O INGRESOS.	0.50
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ORIGEN Y/O IDENTIDAD.	0.50
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ORIGEN Y/O IDENTIDAD DE PERSONAS RADICADAS EN EL EXTRANJERO, ACREDITANDO LA IDENTIDAD ANTE DOS TESTIGOS.	0.50
5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	0.50
D).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
1.- ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL MUNICIPIO.	1

4.1.4.3.15 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMAS
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	5
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL	5
C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO, LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	3
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	5



A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	5
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	5
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ	
A.- CUALQUIER CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, ETC.	10
V.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	3
VI.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS	5

4.1.4.3.8. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS	
A.- DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS	1.5
B.- DE OTROS MUNICIPIOS	2
C.- DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	2
E.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS Y MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITA
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
B.- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	GRATUITA
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.2
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	8
V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	



A.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	11
B.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	16
C.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE 09:00 A 18:00 HORAS	21
D.- EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	30
E.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS,	40
F.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA	3
VI.- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	10
VII.- DIVORCIOS	
A.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
B.- REGISTRO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, NECESARIO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ENCAUSADO	20
VIII.- REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	5
IX.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR,;	
A.- ORDEN JUDICIAL, DIVORCIO, NULIDAD DE ACTA, ENTRE OTROS	10
B.- DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVO FORÁNEO	8
C.- RECTIFICACIÓN DE ORDEN ADMINISTRATIVA	2
D.- ANOTACIONES MAGISTRALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	2
X.- INSERCIÓN DE ACTAS:	
A.- MATRIMONIO	5
B.- NACIMIENTO	5
C.- DEFUNCIÓN	5
D.- OTRAS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	1
XI. COTEJO DE ACTAS	1
XII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	
A.- EN ACTA	1
B.- EN DOCUMENTOS DE APÉNDICE POR CADA HOJA: DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN, MATRIMONIO	1



C.- DE SENTENCIAS JUDICIALES	1
D.- DE CUALQUIER ACTO	1
E.- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN INCISOS ANTERIORES	1
F.- CERTIFICACIÓN DE COPIA FIEL DEL LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DE REGISTRO CIVIL	1
XIII.- POR BÚSQUEDAS	
A.- REGISTRO DE NACIMIENTO	2
B.- REGISTRO DE MATRIMONIO	2
C.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2
D.- REGISTRO DE DIVORCIO	2
E.- DE DOCUMENTOS DE APÉNDICE	2
F.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	1
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN	3
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A.- DENTRO DEL ESTADO	5
B.- FUERA DEL ESTADO	9
C.- FUERA DEL PAÍS	10
XVI.- CREMACIONES	8
XVII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	3
XVIII.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	100
XIX.- POR LA REPOSICIÓN DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTRO POR CAUSA INHERENTE A LOS INTERESADOS (POR NO PROPORCIONAR DATOS CORRECTOS O NO REVISAR LOS DATOS ASENTADOS) ESTOS CUBRIRÁN EL COSTO DE LOS FORMATOS	2
XX.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

4.1.4.3.9. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.



ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL O SIN VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES	30
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES	70
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES	80
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40	100
HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES	250
MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	58
MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	68
MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	78
MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	90
MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, HASTA:	128
MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	200
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	68
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	100
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	110



HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	168
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	208
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES	308
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES	508
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	30
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	60
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	80
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30	75
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40	200
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS	300
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS, HASTA 200 M2	60
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS, DE 201 A 500 M2	180
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES, DE 501 M2 EN ADELANTE	350
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	35
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	40
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	70
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	75
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES	100
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	120
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES	25
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES	45
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES	60
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11	80
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE	45



TERCEROS, MENOS DE 10	
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 20	80
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MÁS DE 20	80
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	100
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	150
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	200
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	250
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES	300
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	20
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES, HASTA:	25
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	30
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	35
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	40
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	45
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	50
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES	60
RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR	30
SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS	40
SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	60
CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES	300
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES	100
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES	150
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES, HASTA:	200
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES	250
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES	300
BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES	350
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES	30
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20 COMENSALES	60
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES	80
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES	100
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES	150
RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES	158



CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES	50
CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES	80
CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES	100
CANTINAS CON MÁS DE 46 ASISTENTES	150
CERVECERÍAS	150
PULQUERÍAS	80
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES	10
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES	20
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES	25
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES	30
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES	40
BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR	30
BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR	35
BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR	40
BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR	45
BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR	60
BILLAR, CON MÁS DE SEIS MESAS DE BILLAR	70
VENTA DE ABARROTÉS	50
VENTA DE ALIMENTOS (FONDA)	100
VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA)	20
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES	20
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	25
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	30
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	35
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	40
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	45
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	50
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD	65



MENOR A 50 COMENSALES	
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES	75
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES	100
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICOS SOLO A DOMICILIO	20
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS	100
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA)	40
VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS	100
VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA)	30
VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS	100
VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS)	40
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA	100
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES	20
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES	30
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES	40
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES	50
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES	80
VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS)	35
VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA), VENTAS MENORES	30
RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE	308
VIDEO BAR	300
TABERNA	200
CANTA BAR	200
EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES	150
CAFÉ BAR	60
CIBER BAR	50
BOLICHE	100
CLUB SOCIAL	100
CENTRO DE ESPECTÁCULOS	300
COCTELERÍA	100
LICORERÍA	50
BOTANERAS	100
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES	50
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES	70
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES	90
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES	150
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES	250
MINISÚPER	200



SUPERMERCADO	200
TORTERÍA	30
TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES)	1500
MODELORAMAS, SUPER C, SIX U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	1500
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS	50
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000 USUARIOS	80
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS	150
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS	200
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS	300
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS	400
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS	800
QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS)	500
QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 METROS CUADRADOS)	600
QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS)	700
DEPÓSITO DE CERVEZA	1000
MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	50
TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS MORALES	1000
TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS FISICAS	500
AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA	300
B).- POR EL REFRENDO DE LA LICENCIA, DE:	
1.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 5 HABITACIONES	20



2.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 10 HABITACIONES	55
3.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MENOR A 20 HABITACIONES	65
4.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 20 HABITACIONES Y MENOR DE 40	80
5.- HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, MAYOR A 40 HABITACIONES	200
MOTELES CON MENOS DE 5 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	40
MOTELES CON MENOS DE 10 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	55
MOTELES CON MENOS DE 15 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	60
MOTELES CON MENOS DE 20 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	75
MOTELES CON MENOS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	110
MOTELES CON MÁS DE 30 HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	150
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	50
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	70
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	80
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	90
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	140
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	180
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MENOS DE 40 HABITACIONES	280
HOTELES CON CASINO Y VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA, CON MÁS DE 50 HABITACIONES	450
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 5, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	18
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 10, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	25
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 15, CON VENTA DE BEBIDA	40



ALCOHÓLICA	
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 20, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 30, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	65
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, MENORES A 40, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	140
CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES, CON MÁS DE 40 CABAÑAS, CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	220
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS PEQUEÑOS HASTA 200 M2	40
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS MEDIANOS DE 201 HASTA 500 M2	120
CAMPAMENTOS Y ALBERGUES RECREATIVOS DE ESPACIOS GRANDES DE 501 M2 EN ADELANTE	250
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 5 HABITACIONES	18
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 10 HABITACIONES	32
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 15 HABITACIONES	50
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 20 HABITACIONES	65
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 25 HABITACIONES	80
PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES, CON MENOS DE 30 HABITACIONES	100
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA MENOS DE 3 HABITACIONES	18
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 5 HABITACIONES	30
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MENOS DE 10 HABITACIONES	40
DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADOS CON SERVICIOS DE HOTELERÍA, MÁS DE 11	65
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 10	32
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MENOS DE 20	50
ALQUILER DE INMUEBLES DESTINADOS A HOSPEDAJE A TRAVÉS DE TERCEROS, MÁS DE 20	60
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	15
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	20



RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	25
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	30
RESTAURANTE CON SERVICIOS DE MESEROS CON UNA CAPACIDAD MAYOR A 31 COMENSALES	35
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	15
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	20
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	25
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	30
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 30 COMENSALES	35
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	40
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	45
RESTAURANTE AUTO SERVICIOS, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 COMENSALES	50
RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR	20
SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EVENTOS	30
SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	40
CENTRO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SIMILARES	250
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 15 ASISTENTES:	30
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 20 ASISTENTES	40
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 25 ASISTENTES	50
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 30 ASISTENTES	60
BAR, CON CAPACIDAD MENOR A 40 ASISTENTES	100
BAR, CON CAPACIDAD MAYOR A 41 ASISTENTES	130
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 15 COMENSALES	20
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 20 COMENSALES	40
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 25 COMENSALES	60
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 35 COMENSALES, HASTA:	80
RESTAURANTE BAR, CON MENOS DE 45 COMENSALES	100
RESTAURANTE BAR, CON MÁS DE 50 COMENSALES	130
CANTINAS CON MENOS DE 15 ASISTENTES	30
CANTINAS CON MENOS DE 35 ASISTENTES	40
CANTINAS CON MENOS DE 45 ASISTENTES	80
CANTINAS CON MÁS DE 46 ASISTENTES	100
CERVECERÍAS	100
PULQUERÍAS, CON GRANDES VENTAS	40
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 10 COMENSALES	5
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 20 COMENSALES	8



PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 30 COMENSALES	12
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MENOS DE 40 COMENSALES	16
PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA Y ANTOJITOS MEXICANOS, CON MÁS DE 41 COMENSALES	20
BILLAR, CON UNA MESA DE BILLAR	20
BILLAR, CON DOS MESAS DE BILLAR	25
BILLAR, CON TRES MESAS DE BILLAR	30
BILLAR, CON CUATRO MESAS DE BILLAR	35
BILLAR, CON CINCO MESAS DE BILLAR	40
BILLAR, CON MÁS DE SEIS MESAS DE BILLAR	50
VENTA DE ABARROTÉS	35
VENTA DE ALIMENTOS (FONDA)	10
VENTA DE ALIMENTOS (LONCHERÍA)	15
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 5 COMENSALES	10
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 10 COMENSALES	15
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 15 COMENSALES	20
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 20 COMENSALES	25
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 25 COMENSALES	30
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 35 COMENSALES	35
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 40 COMENSALES	40
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 50 COMENSALES	50
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MENOR A 70 COMENSALES	60
VENTA DE ALIMENTOS (RESTAURANTE DE MARISCOS), CON CAPACIDAD MAYOR A 71 COMENSALES	70
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), SIN VENTA AL PÚBLICOS SOLO A DOMICILIO	15
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA), FRANQUICIAS	90
VENTA DE ALIMENTOS (PIZZERÍA)	30
VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA), FRANQUICIAS	80
VENTA DE ALIMENTOS (COMIDA CHINA)	20



VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS), FRANQUICIAS	80
VENTA DE ALIMENTOS (POLLOS ROSTIZADOS)	50
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), FRANQUICIA	80
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 10 COMENSALES	10
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 20 COMENSALES	20
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 30 COMENSALES	30
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MENOS DE 40 COMENSALES	40
VENTA DE ALIMENTOS (TAQUERÍA), MÁS DE 41 COMENSALES	60
VENTA DE ALIMENTOS (FUENTE DE SODAS)	20
VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONÓMICA)	20
RESTAURANTE BAR CON PISTA DE BAILE	288
VIDEO BAR	250
TABERNA	150
CANTA BAR	150
EXPENDIO DE CERVEZA PREPARADA EN TODAS SUS MODALIDADES	100
CAFÉ BAR	30
CIBER BAR	30
BOLICHE	70
CLUB SOCIAL	70
CENTRO DE ESPECTÁCULOS	150
COCTELERÍA	60
LICORERÍA	30
BOTANERAS	60
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MENOR A 50 ASISTENTES	30
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 51 A 100 ASISTENTES	45
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 101 A 200 ASISTENTES	60
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD DE 201 A 300 ASISTENTES	100
SALÓN DE EVENTOS, CAPACIDAD MAYOR DE 301 ASISTENTES	200
MINISÚPER	120
SUPERMERCADO	120
TORTERÍA	20
TIENDA DE AUTO SERVICIO (FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	700
MODELORAMAS, SUPER C, SIX U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRIORITARIAMENTE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	600
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE HASTA 300 USUARIOS	50
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 300 HASTA 1000	60



USUARIOS	
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 1001 HASTA 2000 USUARIOS	100
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 2001 HASTA 3000 USUARIOS	150
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 3001 HASTA 4000 USUARIOS	200
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD DE 4001 HASTA 5000 USUARIOS	250
BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SUS INSTALACIONES, CON CAPACIDAD MAYOR DE 5000 USUARIOS	750
QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 METROS CUADRADOS)	40
QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 METROS CUADRADOS)	50
QUINTA Y/O JARDINES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS)	60
DEPÓSITO DE CERVEZA	100
MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	20
TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS MORALES	500
TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PERSONAS FISICAS	40
AUTOLAVADO CON VENTA DE CERVEZA	30
C).- OTROS DERECHOS	
PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	8
PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES NO MAYOR A TRES DÍAS	10
DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	10
PERMISO PROVISIONAL POR EVENTO CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	10
PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA MENOR DE 50 USUARIOS	19
PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O	25



CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 51 A 100 USUARIOS	
PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 101 A 200 USUARIOS	35
PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 201 A 500 USUARIO	50
PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 501 A 1000 USUARIOS	100
PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA DE 1001 A 2000 USUARIOS	300
PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ASISTENCIA MAYOR DE 2001 USUARIOS	500
PERMISO PROVISIONAL PARA EVENTO DE MÚSICA ELECTRÓNICA EN LUGAR ABIERTO Y/O CERRADO, DENOMINADO "CARNAVAL", "FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA", "RAVE", O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN. POR DIA	1000
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	50
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	50
CAMBIO DE DOMICILIO	50
CAMBIO DE PROPIETARIO	100
AMPLIACIÓN DE GIRO	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA



	SOLICITADA
BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:	3
VENTA DE FORMAS IMPRESAS	7
AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA ADICIONAL AL GIRO AUTORIZADO (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	15
POR AVISO DE BAJA TEMPORAL	3
POR AVISO DE REAPERTURA	15
POR HORA EXTRAORDINARIA	3
D).- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES	
FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1:	1
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2:	4
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3:	8
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 4:	12
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 5:	16
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 6:	19
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 7:	23
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 8:	31
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 9:	51
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 10:	121
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 11	251
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 12	351
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 13	451
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 14	551
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	701



FASE 15	
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 16	801
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 17	901
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 18	1001
FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 19	1501

4.1.4.3.11. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A.- BOVINO	0.5
B.- PORCINO	0.5
II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE:	1.0
III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1.0
IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ	2.0
V.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	1.0
VI.- LAVADO DE PANZAS (POR PANZA)	0.2

4.1.4.3.12. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 28.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	UMA
A). FORMAS Y FORMATOS VALORABLES DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	1

4.1.4.3.13 DERECHOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:



CONCEPTO	UMA
I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA	
A).- POR CADA ÁRBOL DERRIBADO DE,	5
B).- POR PODAR ÁRBOLES DE:	2
C.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEOS DE ÁRBOLES	3
II.- PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PARTICULARES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR ÁRBOL CONFORME A :	
A).- CON MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A UNA CUADRILLA DE AYUDANTES	18
B).- CON GRÚA, MOTOSIERRA Y ACARREO	40
III.- CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A).- PARA CASA HABITACIÓN	4
B).- PARA CENTROS COMERCIALES Y SALONES DE EVENTOS	10
C).- PARA CONJUNTOS HABITACIONALES CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS	100
D).- PARA INDUSTRIAS	100
E).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS	100
F).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	6
G).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL Y POR EL GOBIERNO MUNICIPAL MEDIANTE PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	0
H).- PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES FÉRREAS Y CARRETERAS	750
I).- POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO ANUAL PARA LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO	800

4.1.4.3.14. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	UMA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.0176
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1411
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176
D).- IMPRESIONES EN PA, (SIC) EL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.00
E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50
III.- OTROS MEDIOS	El costo del material en que sea reproducida la información solicitada.

QUEDA EXENTO DEL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SI EL SOLICITANTE PROPORCIONA EL MATERIAL NECESARIO PARA EL FOTOCOPIADO O ALMACENAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL SERVICIO SERÁ GRATUITO

4.1.4.3.1. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

CONCEPTO	UMA
I.- RECOLECCIÓN DE BASURA.	
A.- RECOLECCIÓN DE BASURA PARA FRACCIONAMIENTOS, POR VIAJE:	10
B.- RECOLECCIÓN DE BASURA EN DOMICILIOS PARTICULARES:	10
C.- RETIRO DE ESCOMBRO DE DOMICILIO PARTICULAR:	8



II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.	
A.- 0 A ¼ TONELADAS:	1.00
B.- ¼ A 1.50 TONELADAS:	1.50
C.- 1.50 EN ADELANTE:	3.00
III.- POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS ÁREAS COMUNES, POR M2 DEL PREDIO.	
A).- DE 0 A 10,000 M2	0.01
B).- DE 10,001 A 50,000 M2	0.02
C).- DE 50,001 A 100,000 M2	0.03
D).- DE 100,001 A 200,000 M2	0.05
E).- DE 200,001 A 300,000 M2	0.08
F).- DE 300,001 M2 EN ADELANTE	0.10

4.1.4.3.18. DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 32.- LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO VISTOS BUENOS DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (REFRENDOS) DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE DENTRO DEL MUNICIPIO LO SIGUIENTE:

CLASIFICACIÓN	CUOTA
RIESGO NIVEL BAJO A	20
RIESGO NIVEL BAJO B	30
RIESGO NIVEL BAJO C	40
RIESGO NIVEL ORDINARIO A	75
RIESGO NIVEL ORDINARIO B	80
RIESGO NIVEL ORDINARIO C	85
IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA	
A).- RIESGO BAJO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y /O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, VENTA DE ROPA VIDRIERÍA Y ALUMINIO, TAPICERÍA)	20
B).- RIESGO BAJO (CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTES, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO	30



JUEGOS, VIVEROS).	
C).- RIESGO BAJO (ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS TAQUERÍA, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERÍA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, LAVANDERÍA CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOT DOG, SERVICIO DE TELE CABLE, REPARACIÓN DE MOTOS, MAQUINAS FÁBRICA DE BLOCK SILLAR)	40
A) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (ROSTICERÍAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIENDAS CON VENTA DE CERVEZA)	75
B) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (TORTILLERÍAS, TIENDA DE PINTURAS, RESTAURANTE SALONES DE EVENTOS SÚPER, HOTEL, MOTEL,, GRANJAS E INCUBADORAS, MINI SÚPER, BAR)	80
C) RIESGO NIVEL ORDINARIO RIESGO MEDIO (FRANQUICIA DE FERRETERÍAS, PINTURAS, DISCOTECAS CON BAR, RESTAURAR BAR, HOTEL CON BAR, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, TERMINAL DE AUTOBUSES, CORRALÓN)	85
A.- RIESGO NIVEL ALTO (ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN CADENAS COMERCIALES BANCO.)	100
B.- RIESGO NIVEL ALTO (BALNEARIOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE CARBURACIÓN, GASOLINERAS.	200
C.- RIESGO NIVEL ALTO (ÁREA DE MINERÍA (ARENA, GRAVA, CAL CEMENTO, PIEDRAS)	300
4.1.4.3.19 OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
4.1.4.3.19.1.- VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	25
4.1.4.3.19.2.- CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN DE USO MERCANTIL DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS.	50
4.1.4.3.19.3.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 100 A 1000 MTS.	50
4.1.4.3.19.4.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE	150



1001 MTS. A 10,000 MTS.	
4.1.4.3.19.5.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 10,001 A 50,000 MTS.	250
4.1.4.3.19.6.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 50,001 A 100,000 MTS.	500
4.1.4.3.19.7.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 100,001 A 200,000 MTS.	1000
4.1.4.3.19.8.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIOS EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIO PRIVADO DE 200,001 MTS.	1500
4.1.4.3.19.9.- EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO.	15

LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO SERÁN APLICABLES CUANDO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y SANCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL NO SEAN COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS.

4.1.7.3.1 DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 33.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

CONCEPTO	UMA
I. CONSULTA DE PRIMERA VEZ:	0.98
II. CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA:	0.98
III. CONSULTA SUBSECUENTE:	0.57
IV. DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC.):	0.49
V. REPOSICIÓN DE CARNET:	0.33
VI. CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	0.33
VII. TERAPIA PSICOLÓGICA:	
A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16



	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.26
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL:	0.00
	G) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
VIII.	TERAPIA FÍSICA.	
	A) MECANOTERAPIA.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.08
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.10
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	B) ELECTROTERAPIA.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
	C) HIDROTERAPIA.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.23
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.29
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%.	
IX.	TERAPIA DE LENGUAJE:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.10
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.11
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.20
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.29
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.39
	F) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
X.	OTRAS TERAPIAS.	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	0.13



B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	0.16
C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	0.33
D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	0.39
E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	0.49

4.1.4.3.19. DERECHOS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 34.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y /O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

A.- POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½” PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	24 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	36 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	105 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
HABITACIONAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL



	ACTUALIZACIÓN	
RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
COMERCIAL	17.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
INDUSTRIAL	35 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
 CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
 CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
 B.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN:

RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

C.- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O ½" PULGADA:

RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
 CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
 CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
 D.- POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO:

RURAL	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



HABITACIONAL	9 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

E.- POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3.

F.- POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	3.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	4.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO QUE CORRESPONDA 0.30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3

G.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UMA:



Rango de Consumo	Por cada M3 de agua potable consumido en Unidades de Medida y Actualización (UMA) Consumo Mensual						
	Unidad	Rural UMA	Popular UMA	Habitacional UMA	Residencial UMA	Comercial UMA	Industria UMA
0-20	M ³	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M ³	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M ³	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M ³	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M ³	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M ³	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M ³	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M ³	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
Mas de 300	M ³	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.444	0.667	1.111	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

H.- POR SANEAMIENTO:

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE UN 25%, A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:



POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) DESCARGA-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MÁS DE 300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
00.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA TRATADA RESIDUAL:
POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN U.M.A.:



POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
00-20	MM3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
221-30	MM3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
331-50	MM3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
551-75	MM3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
776-100	MM3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
1101-150	MM3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
1151-200	MM3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
2201-300	MM3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	MM3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DEL CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

J.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONAL AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

K.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

L.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO:



A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

M.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA:

LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN EL CASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN, ADEMÁS, UN 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA.

LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.

N.- POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES VIGENTES:

EL COBRO DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE HARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS POR ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, DEPENDIENDO DE LA ENTIDAD QUE PROPORCIONE EL SERVICIO PÚBLICO.

O.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

P.- APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

Q.- DERECHO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE 8 UMAS



4.1.4.3.3. DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CAP	FRACC.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RURAL UMA	URBANO UMA
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN			
	I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.	M3	0.68	0.82
	II	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	M2	0.29	0.35
	III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.78	0.92
	IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	0.20	0.20
	V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.97	1.2
	VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	0.32	0.38
	VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO	M2	0.44	0.54



		ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS			
	VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA.	2.62	2.88
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR			
	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	0.28	0.34
	II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.	M2	0.00	1.07
	III	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.20	0.28
	IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	M2	0.16	0.28
	V	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO	PZA.	2.82	4.56



		A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.			
	VI	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA.	2.82	4.56
	VII	POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	0.40	0.65
	VIII	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC.)	M2	0.19	0.30
3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).			
	I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS	M3	0.020	
	II	POR EXPLOTACIÓN	M3	0.06	



		CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, ECOLÓGICO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS			
	III	POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y PROYECTO EJECUTIVO DE RESTAURACIÓN DE DAÑOS, POR ANUALIDAD.	M3	0.03	
	IV	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE TECHOS AL AIRE LIBRE EN GENERAL Y CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL (PERCOLADOS, DOMOS ETC.)	M2	0.19	0.25
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	0.67	0.82
	II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y	M2	0.88	1.34



		CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO.			
	III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.58	0.73
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS			
	I	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES CON ALTURAS MAYORES A 3 QUE PUDIERAN SER HABILITADO DIFERENTES TIPOS CONSTRUCTIVOS.	M2	0.29	0.34
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES			
	I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.38	0.46
	II	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	0.34	0.38
	III	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.39	0.48
	IV	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	0.62	0.83
	V	CONSTRUCCIÓN DE	M2	0.18	0.25



		ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.			
	VI	COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	M2	3.52	3.52
7		ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO			
	I	POR INSTALACIÓN (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL).	DERECHOS	120 UMA	
	II	POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	236.00 UMA	332.88 UMA
	III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA.	555.08 UMA	739.00 UMA
	IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML.	5.86 UMA	6.49 UMA
	V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA	PZA.	15.21 UMA	28.80 UMA



		TELEFONÍA CELULAR			
	VI	POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO (PREVIO ESTUDIO DE MEMORIA DE CÁLCULO Y PLANOS ESTRUCTURALES)	M2	6.50 UMA	
	VII	ALTURA DE LA ANTENA, POR METRO LINEAL	M2	12.50 UMA	
8					
	I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS).	M3.	0.52 UMA	0.82 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MÁQUINAS)	M3.	1.08 UMA	
	V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO).	PZA.	175.04 UMA	200.10 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3.	1.17 UMA	1.45 UMA
9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS			



	I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.22 UMA	0.27 UMA
	II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.23 UMA	0.28 UMA
	III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.25 UMA	0.33 UMA
	IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML.	0.42 UMA	0.47 UMA
	V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA.	1.12 UMA	1.17 UMA
	VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA.	1.14 UMA	1.45 UMA
	VII	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3.	0.61 UMA	0.82 UMA
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO			
	I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	MENORES DE 1000 M2 85.00 UMA	MAS DE 1500M2 593.00 UMA DE 1000 A 1500 M2 200 UMA



11		REMODELACIONES			
	I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.	M2.	0.25 UMA	0.32 UMA
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA			
	I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES COMO CASCAJO O ESCOMBRO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO.	M2.	3.27 UMA	4.37 UMA
	II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	1 MES MAXIMO 2 MESES	3.27 UMA	4.37 UMA
	III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	0.29 UMA	0.38 UMA
	IV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.18 UMA	0.19 UMA
	V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA,	M2	0.11 UMA	0.17 UMA



		FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EN LA VÍA PÚBLICA			
	VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	5.53 UMA	10.06 UMA
	VII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	3.05 UMA	5.02 UMA
	VIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	0 UMA	0 UMA



IX	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA.	0 UMA	0 UMA
X	COLOCACIÓN DE POSTEARÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA.	PZA.	0 UMA	0 UMA
XXI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA.	25.03 UMA	30.03 UMA
XI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA.	2.05 UMA	2.56 UMA
XII	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	12.54 UMA	15.19 UMA
XIII	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	PZA.	0 UMA	0 UMA
XIV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.11 UMA	0.15 UMA
XV	CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y	M2	0.23 UMA	0.36 UMA



		PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.			
	XVI	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	0.07 UMA	0.12 UMA
	XVII	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.12 UMA	0.17 UMA
	XVIII	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.13 UMA	0.18 UMA
	XIX	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.81 UMA	1.07 UMA
	XX	INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA	M2	0.37 UMA	0.56 UMA



		AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.			
	XXI	PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO VO. BO. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.83 UMA	1.08 UMA
	XXII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRÁNEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS	ML.	5.02 UMA	
	XXIII	CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O	PZA.	DE 4.91 UMA	



		DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			
	XXIV	CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	M3	2.32 UMA	
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS			
	I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA O COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	2.67 UMA	5.12 UMA
	II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA O COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.	M2	1.42 UMA	1.87 UMA
	III	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR	M2	0.62 UMA	0.82 UMA



		LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.			
	IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	25.03 UMA	35.73 UMA
14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA			
	I	DE MUROS.	M2	0.38 UMA	0.44 UMA
	II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	0.41 UMA	0.56 UMA
	III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	0.24 UMA	0.38 UMA
	IV	DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR	M2	0.44 UMA	0.64 UMA
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA			
	I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE	M2	0.38 UMA	0.56 UMA



		AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			
	II	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.31 UMA	0.46 UMA
	III	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.32 UMA	0.44 UMA
	IV	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE	M2	0.17 UMA	0.26 UMA



		SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			
	V	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	0.25 UMA	0.36 UMA
	VI	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	0.28 UMA	0.37 UMA
16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES			
	I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO	M3	0.16 UMA	0.26 UMA



		ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LAS CONSTRUCCIONES.			
	II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MÁS DE 2.00 MTS.	M3	0.16 UMA	0.28 UMA
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO			
	I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	0.62 UMA	0.82 UMA
	II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	3.71 UMA	4.18 UMA
	III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	6.52 UMA	7.87 UMA
	IV	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	CONEXIÓN	14.33 UMA	15.73 UMA
	V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	39.24 UMA	52.29 UMA
	VI	FOSA SÉPTICA.	PZA.	5.03 UMA	12.04 UMA
	VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS,	PZA.	50.00 UMA	52.00 UMA



		CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			
	VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	CAMPO	2.55 UMA	3.54 UMA
	IX	CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIÓN	PZA.	3.52UMA	3.63 UMA
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE			
	I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	3.89 UMA	5.22 UMA
	II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA.	2.03 UMA	2.54 UMA
19		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).			
	I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA



	III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS		30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA	30% MÁS DEL TOTAL DE LA LICENCIA
	I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NÚMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	TODAS FRACCIONES ESTÁN DESGLOSADAS EN LA LEY	0	0
21		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES			
	I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.28 UMA	0.32 UMA
	II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS	M2	0.26 UMA	0.30 UMA



		FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;			
	III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.40 UMA	0.43 UMA
22		SUPERVISIÓN DE OBRA			
	I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	8.03 UMA	10.07 UMA
	II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.13 UMA
	III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.21 UMA	0.24 UMA
	IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	0.26 UMA	0.42 UMA
23		OFICIOS DE OCUPACIÓN			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.25 UMA	0.37 UMA
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.17 UMA	0.23 UMA
	IV	INDUSTRIAS.	M2	0.30 UMA	0.36 UMA



24		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA			
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.10 UMA	0.15 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	0.22 UMA	0.34 UMA
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	0.14 UMA	0.22 UMA
	IV	INDUSTRIAS.	M2	0.16 UMA	0.27 UMA
25		ALINEAMIENTO OFICIAL			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.21 UMA	0.40 UMA
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	0.84 UMA	0.84 UMA
	III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	2.02 UMA	2.32 UMA
	IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	0.63 UMA	1.07 UMA
26		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES			
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NUM. OFICIAL	5.04 UMA	6.07 UMA
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NUM. OFICIAL	20.05 UMA	20.05 UMA
	III	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN	NUM. OFICIAL	28.03 UMA	28.03 UMA
	IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NUM. OFICIAL	38.15 UMA	42.02 UMA
	V	PARA INDUSTRIAS.	NUM. OFICIAL	35.5 UMA	48.07 UMA
27		CONSTANCIA DE USO DE SUELO			
	I	PARA VIVIENDAS,	DOCUMENTO	3.90 UMA	4.96 UMA



		HOSPITALES Y ESCUELAS.			
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	10.33 UMA	16.07 UMA
	III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	17.90 UMA	21.55 UMA
	IV	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	28.77 UMA	29.02 UMA
	V	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DOCUMENTO	20.67 UMA	22.77 UMA
	VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	8.73 UMA	10.79 UMA
	VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	35.82 UMA	36.13 UMA
28		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.			
	I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	10.00 UMA	10.00 UMA
	II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	10.05 UMA	11.00 UMA
	III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	10.00 UMA	10.00 UMA
	IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	10.00 UMA	10.00 UMA
29		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES			
	I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	3.10 UMA	3.29 UMA
	II	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).	DOCUMENTO	16.17 UMA	16.32 UMA
	III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	15.62 UMA	15.70 UMA
	IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	18.18 UMA	18.38 UMA
	V	PARA CENTRAL DE ABASTO U	DOCUMENTO	20.12 UMA	20.26 UMA



		OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2			
	VI	CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMENTO	3.28 UMA	3.39 UMA
	VII	OPINIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALQUIER PROYECTO	DOCUMENTO	3.52 UMA	3.52 UMA
30		LICENCIA DE USO DE SUELO			
	I	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMENTO	3.78 UMA	3.79 UMA
	II	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMENTO	0.00 UMA	10.02 UMA
	III	PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMENTO	59.06 UMA	59.82 UMA
	V	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00 UMA	15.48 UMA
	VI	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA.	DIVISIÓN	15.00 UMA	15.30 UMA
	VII	PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	13.78 UMA	15.33 UMA
	VIII	PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	0.00 UMA	15.37 UMA
	IX	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	14.10 UMA	16.13 UMA
	X	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN	13.00 UMA	14.92 UMA
	XI	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE	FRACCIÓN	8.13 UMA	12.42 UMA



		ZONA URBANA.			
XII		PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	7.73 UMA	10.24 UMA
XIII		PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	7.03 UMA	9.02 UMA
XIV		PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	6.70 UMA	9.11 UMA
XV		PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	130.66 UMA	145.87 UMA
XVI		PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMENTO	37.61 UMA	49.37 UMA
XVII		PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	130.22 UMA	145.16 UMA
XIX		ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	M2	1.8 UMA	2.16 UMA
XX		PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	DE 33.14 A 34.16 UMA	DE 35.18 A 37.20 UMA
XXI		PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	35.49 UMA	45.59 UMA
XXII		PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	29.71 UMA	30.82 UMA
XXIII		PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	2,099.00 UMA	2,099.00 UMA
XXIV		PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	396.00 UMA	396.00 UMA
XXV		PARA LA INSTALACIÓN DE	DOCUMENTO	MENORES	MAS DE



		VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.		DE 1000 M2 35.00 UMA	1500 M2 89.00 UMA DE 1000 A 1500 M2 50.00 UMA
	XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	23.90 UMA	23.96 UMA
	XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	36.47 UMA	36.51 UMA
	XXVIII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	48.24 UMA	48.28 UMA
	XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	60.03 UMA	60.08 UMA
	XXX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	75.20 UMA	75.24 UMA
	XXXI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	DOCUMENTO	128.82 UMA	128.85 UMA
	XXXII	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC., CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	156.89 UMA	168.48 UMA
	XXXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO	407.16 UMA	970.00 UMA
	XXXIV	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	6.83 UMA	6.83 UMA



		SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.			
31		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.			
	I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO	16.55 UMA	18.08 UMA
	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	15.45 UMA	18.88 UMA
	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO	50.27 UMA	70.28 UMA
	IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO	15.29 UMA	20.25 UMA
	V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO	28.09 UMA	28.20 UMA
	VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	DOCUMENTO	15.30 UMA	20.24 UMA
32		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA			
	I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	40.25 UMA	40.25 UMA
	II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	REFRENDO	38.43 UMA	38.43 UMA
33		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS			



		CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS			
	I	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	2.00 UMA	
	II	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	PLANO	6.00 UMA	
	III	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS.	PLANO	6.00 UMA	
	IV	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFÍA	8.00 UMA	
	V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL)	CARTOGRAFÍA	15.50 UMA	
	VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	18.12 UMA	
	VII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	16.10 UMA	
	VIII	POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS	DOCUMENTO	DE 15.53 UMA	15.54 UMA
34		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA			
	I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML,	00.67 UMA	00.80 UMA



		URBANOS	PZA)		
II		HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	00.28 UMA	00.71 UMA
III		INDUSTRIAS AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	00.37 UMA	00.53 UMA
IV		EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA)	1.52 UMA	2.52 UMA
V		OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA, DOCUMENTO, LICENCIA)	00.50 UMA	00.68 UMA
VI		POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	9.02 UMA	9.02 UMA
VII		POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	10.03 UMA	10.03 UMA
VIII		INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	31.17 UMA	
IX		REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	30.00 UMA	

4.1.6.2.5. SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SALUD Y ACOPIO CANINO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	UMA
A).- LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS,	1
B).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA,	1
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO ESTABLECIDO,	50
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA	2
E).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS,	2
F).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLESTIAS SANITARIAS,	2
G).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS,	2
H).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS,	2
I).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA,	2
J).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS,	20
K).- POR TARJETA DE SANIDAD EN BALNEARIOS RÚSTICOS, CON CAMPAMENTO,	50
L).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES,	3
M).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUÉSPEDES,	6
N).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS,	50
Ñ).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES,	50
O).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MANEJO HIGIÉNICO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS,	50
P).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS,	20
Q).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES,	50
R).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE,	10
S).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDIOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN,	50
T).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE	10



HOTELES, MOTELES Y SIMILARES,	
U).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER,	2
V).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO,	2
W).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LOS ALIMENTOS EN EL COMERCIO INFORMAL EN LA VÍA PÚBLICA,	1
X).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE PELUQUERÍAS, ESTÉTICA Y SALONES DE BELLEZA	2
Y).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS,	2
Z).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN MOLESTIAS SANITARIAS,	2
AA).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE AGENCIAS FUNERARIAS,	2
BB).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS,	2
CC).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BAÑOS SAUNA,	2
DD).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE BOLICHES, BILLARES,	3
EE).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CASA DE HUÉSPEDES,	6
FF).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS,	20
GG).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CIRCOS, CARPAS Y FERIAS TEMPORALES,	20
HH).- POR EL CURSO DE MANEJO HIGIÉNICO DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS,	20
II).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTACIONAMIENTOS Y/O PENSIONES DE VEHÍCULOS,	20
JJ).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE ESTUDIOS DE CINE Y TELEVISIÓN CON ASISTENCIA DE ESPECTADORES,	10
KK).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE EXPENDIOS DE CARBÓN, LEÑA, COMBUSTIBLE,	10
LL).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA EN EXPEDIDOS DE GASOLINA Y SU DISTRIBUCIÓN,	50
MM).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE HOTELES, MOTELES Y SIMILARES,	10
NN).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SALONES DE FIESTA EN GENERAL DE ALQUILER,	2
NN).- POR EL CURSO DE REGULACIÓN SANITARIA DE SANITARIOS AL PÚBLICO,	2
OO).- POR LA CONSTANCIA DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL, POR SEXO SERVIDORA,	1
II.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO CANINO, SE CAUSARÁN Y	



LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS,	2
B).- POR LA DESPARASITACIÓN DE MASCOTAS, HASTA:	0.5
C).- POR LA MANUTENCIÓN DE MASCOTAS CAPTURADAS, ASEGURADAS (POR DÍA),	1
D).- POR EL SERVICIO DE EUTANASIA CON INYECCIÓN LETAL,	2
E).- POR LA CAPTURA Y/O ASEGURAMIENTO DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA,	4
F).- POR LA APLICACIÓN DE LA VACUNA ANTIRRÁBICA Y EL REGISTRO DE MASCOTAS EN EL PADRÓN,	0
G).- POR CIRUGÍA MENOR,	3
H).- POR CIRUGÍA MAYOR,	10
I).- POR CONSULTA VETERANÍA,	2
J).- POR MEDICAMENTOS, HASTA:	10
K).- CUALQUIER OTRO SERVICIOS PRESTADO POR ACOPIO CANINO,	20
III.- OTROS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE REQUIERA DE UN CERTIFICADO DE REGULACIÓN SANITARIA,	50
B) REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO,	10
C) COPIAS SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL EXPEDIENTE,	5

4.1.6.2.3. SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 37.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

I.- POR EL ARRASTRE.

CONCEPTO	UMA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	10
B).- AUTOMÓVIL	20
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	28
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	30
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	58
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	20
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	22

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

CONCEPTO	UMA
----------	-----



A).- AUTOMÓVIL:	20
B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	100
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	20

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	UMA
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
B).- AUTOMÓVIL	200
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	300
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	400
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	500
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	230

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO, CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN "CONCESIONADO" SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	UMA
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS	1
C).- AUTOMÓVILES GRANDES	2
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
G).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO	4
H).- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO	5

4.1.4.3.21. DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.1.4.3.21.1. DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.21.1.1. ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	220



4.1.4.3.21.1.2. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	220
4.1.4.3.21.1.3. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES	115
4.1.4.3.21.2. DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO	
CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.21.2.1. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	220
4.1.4.3.21.2.2. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	115
4.1.4.3.21.3. PADRÓN DE CONTRATISTAS	
CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.21.3.1. INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	220
4.1.4.3.21.3.2. REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	115

CAPÍTULO VI

4. PRODUCTOS

4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

4.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

4.1.2. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, POR LA EXPLOTACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES, ENAJENACIÓN DE BIENES, INTERESES DE VALORES, CRÉDITOS Y BONOS, UTILIDADES, Y OTROS.

ARTÍCULO 39.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

I.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	UMA
A).- POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE PARA USOS DOMÉSTICOS Y PARA USO DEL GANADO EN PIPA CUANDO EL SUMINISTRO SEA CERCANO INCLUYE:	4



SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	
B).- TRASLADO DE AGUA NO POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS INCLUYE: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPAS, MANO DE OBRA HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	10
C).- POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA PARTICULARES	10
II.- POR EL SERVICIO DE RETROEXCAVADORA	
CONCEPTO	UMA
A).- USO DE RETROEXCAVADORA, POR HORA	5
III.- POR EL SERVICIO DE CAMIÓN DE VOLTEO	
CONCEPTO	UMA
A).- USO DE CAMIÓN DE VOLTEO, POR VIAJE (SEGÚN SEA LA DISTANCIA)	10
IV.- POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSCOS	
CONCEPTO	UMA
A).- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE	20
V.- FORMAS Y FORMATOS VALORABLES	
CONCEPTO	UMA
A).- FORMA Y FORMATOS VALORABLES	500

TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, QUE TRIBUTEN DE ACUERDO AL PRESENTE ARTÍCULO GOZARÁN DE UN DESCUENTO ADICIONAL DEL 50% SOBRE EL MONTO DEL DERECHO SIEMPRE Y CUANDO LO ACREDITEN Y REALICEN SU PAGO TOTAL DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO VII

4.1.6. APROVECHAMIENTOS

4.1.6.2. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE:

COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

5.1.1 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.



ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE:	
A).- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	0.50 A 100 UMA
B).- MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE:	4 A 8 UMA
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA DE:	4 A 8 UMA
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD DE:	5 A 10 UMA
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS DE:	20 A 50 UMA
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES DE:	1 A 10 UMA
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO DE:	50 A 100 UMA
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN DE:	15 A 30 UMA
II.- CALCOMANÍA.	
A).- NO ADHERIRLA DE:	4 A 8 UMA
B).- NO TENERLA DE:	1 A 3 UMA
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	
A).- FALTA DE:	5 A 10 UMA
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE:	5 A 10 UMA
C).- ILEGIBLE DE:	5 A 10 UMA
D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 10 UMA
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE:	3 A 10 UMA
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS DE:	3 A 10 UMA
C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES DE:	3 A 10 UMA
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	3 A 10 UMA
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 UMA
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO DE:	5 A 10 UMA
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR DE:	5 A 10 UMA



H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DE:	5 A 10 UMA
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE:	5 A 10 UMA
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO DE:	4 A 8 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA DE:	3 A 6 UMA
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 8 UMA
C).- VELOCÍMETRO DE:	3 A 6 UMA
D).- SILENCIADOR DE:	3 A 6 UMA
E).- ESPEJOS RETROVISORES DE:	4 A 8 UMA
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS DE:	3 A 6 UMA
G).- ANTILLANAS EN VEHÍCULOS DE CARGA DE:	4 A 8 UMA
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS DE:	4 A 8 UMA
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA DE:	3 A 6 UMA
J).- LLANTA DE REFACCIÓN DE:	3 A 6 UMA
K).- EXTINGUIDOR DE:	4 A 8 UMA
L).- BOTIQUÍN DE:	4 A 8 UMA
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA DE:	3 A 6 UMA
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA DE:	3 A 6 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA DE:	4 A 8 UMA
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 8 UMA
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO DE:	4 A 8 UMA
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS DE:	5 A 10 UMA
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES DE:	5 A 10 UMA
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO DE:	4 A 10 UMA
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS DE:	4 A 8 UMA
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE:	5 A 10 UMA
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 UMA
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS DE:	5 A 10 UMA



K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES DE:	5 A 100 UMA
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN DE:	5 A 10 UMA
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE:	4 A 10 UMA
N).- NO CEDER EL PASO DE:	4 A 10 UMA
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO DE:	4 A 10 UMA
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO DE:	4 A 10 UMA
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL DE:	4 A 10 UMA
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS DE:	6 A 12 UMA
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO DE:	5 A 15 UMA
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR DE:	6 A 15 UMA
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE:	5 A 10 UMA
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN DE:	20 A 80 UMA
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO DE:	20 A 80 UMA
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE:	4 A 15 UMA
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL DE:	4 A 10 UMA
Z).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO DE:	4 A 10 UMA
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 20 UMA
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES DE:	5 A 20 UMA
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS, EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	5 A 10 UMA
AD).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA DE:	5 A 10 UMA
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES DE:	4 A 10 UMA
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN DE:	4 A 10 UMA
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE:	4 A 15 UMA
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO DE:	6 A 20 UMA
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN	6 A 20 UMA



ACCIDENTE DE:	
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD DE:	4 A 10 UMA
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE DE:	4 A 8 UMA
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO O SUSTANCIAS TOXICAS, AUN CUANDO SE LE HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE:	30 A 65 UMA
AM).- UTILIZAR O MANTENER CONVERSACIÓN POR TELEFONÍA CELULAR U OTRO DISPOSITIVO MÓVIL, DURANTE EL MANEJO DE CUALQUIER VEHÍCULO:	4 A 8 UMA
AN) QUIEN CIRCULE CON LAS PUERTAS O CAJUELA ABIERTAS DE SU VEHÍCULO DE:	1 A 5 UMA
AO).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO	15 A 20 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO DE:	3 A 10 UMA
B.- EN FORMA INCORRECTA DE:	3 A 10 UMA
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO DE:	3 A 10 UMA
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN DE:	3 A 10 UMA
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE:	4 A 10 UMA
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO DE:	3 A 10 UMA
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD DE:	3 A 10 UMA
H.- SOBRE LA BANQUETA DE:	3 A 10 UMA
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE DE:	5 A 10 UMA
J.- EN DOBLE FILA DE:	3 A 10 UMA
K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA DE:	3 A 10 UMA
L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS DE:	4 A 10 UMA
M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE:	3 A 10 UMA
N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE:	5 A 30 UMA
X.- VELOCIDAD.	
A.- MANEJAR CON EXCESO DE:	6 A 30 UMA



B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO DE:	6 A 30 UMA
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO DE:	6 A 30 UMA
XI.- REBASAR.	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTO O MARCAS EN EL PAVIMENTO DE:	5 A 15 UMA
B.- EN ZONA DE PEATONES DE:	5 A 15 UMA
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA DE:	5 A 15 UMA
D.- POR EL ACOTAMIENTO DE:	5 A 15 UMA
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 15 UMA
XII.- RUIDO.	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE DE:	6 A 10 UMA
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE DE:	4 A 8 UMA
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO DE:	4 A 10 UMA
XIII.- ALTOS.	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO DE:	4 A 15 UMA
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO DE:	4 A 15 UMA
C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS DE:	4 A 15 UMA
XIV.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	
A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE:	5 A 20 UMA
B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE:	6 A 20 UMA
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
A.- ALTERARLOS DE:	15 A 30 UMA
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN DE:	4 A 10 UMA
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE DE:	4 A 10 UMA
D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO DE:	4 A 8 UMA
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE:	30 A 80 UMA
XVII.- OTRAS INFRACCIONES.	
A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR DE:	8 A 30 UMA



B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA DE:	6 A 20 UMA
C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE DE:	7 A 20 UMA
D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS DE:	4 A 12 UMA
E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO DE:	6 A 30 UMA
F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CUANDO DAÑEN LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN RETIRADOS DE LA CIRCULACIÓN DE:	50 A 500 UMA
G).- REMOLCAR VEHÍCULO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS:	6 A 20 UMA
H).- CONDUCIR SIN EL CINTURÓN DE SEGURIDAD:	6 A 10 UMA
XIX.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
A.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS,	5 A 30 UMA
C.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 UMA
D.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 UMA
E.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD	5 A 30 UMA
F.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 UMA
G.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	5 A 30 UMA
H.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 UMA
I.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 30 UMA
J.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 UMA
K.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA,	5 A 30 UMA



LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE:	
L.- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, TINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TÓXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 UMA
M.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 UMA
N.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 UMA
Ñ.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 UMA
O.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 UMA
P.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 UMA
Q.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 UMA
R.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 UMA
S.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 UMA
U.- QUIEN VENDA, TRASLADE, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE:	5 A 30 UMA
XX.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2024.	

4.1.6.2.3.6 APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE:	5 A 10 UMA



B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE:	5 A 10 UMA
D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE:	5 A 10 UMA
E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE:	5 A 10 UMA
F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE:	5 A 10 UMA
G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE:	5 A 10 UMA
H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE:	5 A 10 UMA
I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE:	5 A 10 UMA
J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE:	5 A 10 UMA
K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE:	5 A 10 UMA
L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE:	5 A 10 UMA
M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE:	5 A 10 UMA
N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE:	5 A 10 UMA
Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE:	5 A 10 UMA
O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE:	5 A 10 UMA

DEBIENDO REPARAR EL DAÑO EL INFRACTOR INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LAS MULTAS.

4.1.6.2.2. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE.

CONCEPTO	TARIFA
A.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE:	30 A 31 UMA
B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE:	30 A 31 UMA
C.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE:	30 A 31 UMA

4.1.6.2.4. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.	
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	10 A 50 UMA
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	20 A 75 UMA
C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	1 A 50 UMA
D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	10 A 30 UMA
E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	10 A 50 UMA
F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	10 A 50 UMA
G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	10 A 50 UMA
H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	10 A 50 UMA
I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	10 A 50 UMA
J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	10 A 50 UMA
K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	10 A 50 UMA
L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	10 A 50 UMA
M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA	10 A 50 UMA



TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	
N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	10 A 80 UMA
O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	40 A 100 UMA
P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	40 A 100 UMA
Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	10 A 50 UMA
R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	10 A 50 UMA
S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	10 A 50 UMA
T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	10 A 50 UMA
U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	50 A 100 UMA
V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	25 A 40 UMA
W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	15 A 40 UMA
X.- INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS U OTRAS SUSTANCIAS QUE SEAN DAÑINAS PARA LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA Y FAUNA QUE FORMEN PARTE DEL ECOSISTEMA RESPECTIVO:	10 A 80 UMA
Y.- CAUSAR DAÑOS O DETERIORAR LA ÁREAS VERDES, JARDINES Y EQUIPAMIENTO DE ORNATO QUE EXISTAN EN LAS PLAZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	10 A 50 UMA
Z.- NEGARSE, IMPEDIR O RESISTIRSE A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE LA DIRECCIÓN, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA MUNICIPAL HAYA ORDENADO EN SU	1 A 50 UMA



CONTRA:	
AA.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL SUSTRÁIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y ECOLÓGICO O QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRE REFRENDADA.	1500 A 2000 UMA

4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ CON BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE:	5 A 10 UMA
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE:	5 A 10 UMA
C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE:	5 A 10 UMA
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE:	5 A 10 UMA
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE:	5 A 10 UMA
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE:	5 A 10 UMA
G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE:	5 A 10 UMA
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	5 A 10 UMA
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE:	5 A 10 UMA
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE:	5 A 10 UMA
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE:	5 A 10 UMA
III.- HOTELES.	
A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	50 A 100 UMA
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE:	50 A 100 UMA
C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE:	50 A 100 UMA
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE:	50 A 100 UMA



E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE:	50 A 100 UMA
IV.- BALNEARIOS.	
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE:	10 A 100 UMA
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE:	10 A 100 UMA
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	10 A 100 UMA
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE:	10 A 100 UMA
V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS.	
A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE:	90 A 100 UMA
B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES DE:	90 A 100 UMA
VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	
A.- POR REVISIÓN SANITARIA QUINCENAL	1 UMA
B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE:	10 A 100 UMA
VII.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN DEL DENGUE, CHIKUNGUÑA, SICA, ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTOR Y EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA:	10 A 100 UMA
VIII.- POR SACRIFICAR ANIMALES EN DOMICILIO PARTICULAR O EN VÍA PÚBLICA, CUANDO LA CARNE SEA DESTINADA AL CONSUMO PÚBLICO.	100 A 500 UMA

4.1.6.2.5. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA.



CONCEPTO	TARIFA
A.- GANADO EQUINO DE:	1 A 80 UMA
B.- GANADO BOVINO DE:	10 A 100 UMA
C).- AL PROPIETARIO DE CUALQUIER ANIMAL QUE CAUSE DAÑO SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE:	2 A 100 UMAS
D).- AL PROPIETARIO QUE NO RESGUARDE EL ANIMAL BAJO SU PROTECCIÓN DENTRO DE SU PROPIEDAD, SERÁ SANCIONADO CON UNA MULTA DE:	2 A 100 UMAS

4.1.6.2.7. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD A LA TARIFA SIGUIENTE:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO	
			RURAL	URBANO
	SANCIONES			
I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO:	INCUMPLIMIENTO	DE 20 A 202 UMA	DE 40 A 402 UMA
II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL:	M2	DE 5.00 A 15.03 UMA	DE 5.09 A 20.03 UMA
III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS:	DESCARGA	DE 5.00 A 15.04 UMA	DE 15.11 A 20.04 UMA



IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA:	DESCARGA	DE 5.00 A 14.00 UMA	DE 15.00 A 19.81 UMA
V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00 UMA	DE 15.07 A 20.02 UMA
VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04 UMA	DE 10.11 A 15.06 UMA
VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10 UMA	DE 50.11 A 69.00 UMA
VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00 UMA	DE 100.09 A 150.05 UMA
IX	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CONJUNTOS	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03 UMA	DE 126.00 A 200.10 UMA



	URBANOS, POR CADA OCASIÓN:			
X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10 UMA	DE 150.14 A 240.00 UMA
XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN:	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14 UMA	DE 176.00 A 300.10 UMA
XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	REGULARIZACIÓN U OMISIÓN	DEL 50% AL 100% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA	DEL 100% AL 150% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN UMA



	URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS:			
--	--------------------------------------	--	--	--

4.1.6.2.8. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS, LOS CUALES SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD A LA TARIFA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR INFRACCIONES.	
I.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DEL MUNICIPIO, DE:	3 A 100 UMA
II.- POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE:	4 A 500 UMA
III.- POR TENER TRABAJANDO Y/O CONSUMIENDO A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA:	50 A 500 UMA
IV.- POR FALTA DE PERMISO O REFRENDO DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.) DE:	5 A 50 UMA
V.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD DIFERENTE AL GIRO COMERCIAL ESTIPULADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	7 A 50 UMA
VI.- POR INVASIÓN EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 50 UMA
VII.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPAL DE:	50 A 500 UMA
VIII.- POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	20 A 500 UMA
IX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	27 A 850 UMA
X.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO:	20 A 200 UMA
XI.- FALTA DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE:	30 A 60 UMA
XII.- POR REINCIDENCIA.	50 A 500 UMA



B).- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	
I.- BARES:	100 A 200 UMA
II.- RESTAURANTES:	15 A 100 UMA
III.- ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	10 A 100 UMA
IV.- SALONES DE FIESTAS:	15 A 100 UMA
V.- DISCO BAR:	20 A 100 UMA
VI.- Y TODO ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL RELACIONADO CON LA ENAJENACIÓN DE VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES:	10 A 100 UMA

4.1.6.2.9. APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE LIQUIDARAN COMO EN ADELANTE SE INDICA.

LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO SERÁN APLICABLES CUANDO LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y SANCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL NO SEAN COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS.

I.- TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	CUOTA
A).- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 a 10
B).- POR LA FALTA DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	1 a 10
C).- POR NO CONTAR CON ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES.	1 a 15
D).- POR LA FALTA DE VIGENCIA DEL REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y LLENADO DE LIBRO DE BITÁCORA HASTA	1 a 10
E).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS	1 a 5



CENTROS DE TRABAJO.	
F).- POR LA FALTA DE FIRMA DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	1 a 20
G).- POR LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.	1 a 10
H).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTÁTILES.	1 a 10
I).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.	1 a 10
J).- POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO.	1 a 20
K).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA MITIGACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	1 a 10
L).- POR LA FALTA DEL DICTAMEN DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE RIESGO AL PREDIO O TERRENO PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN, COMERCIALES O HABITACIONALES DE MÁS DE CINCO VIVIENDAS, EXISTENTES O DE NUEVA CREACIÓN.	1 a 10
M).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD O SERVICIO QUE DESARROLLE.	1 a 10
N).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO: A) TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO.	1 a 10
N).- POR NO PRESENTAR EL PROGRAMA ESPECIFICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.	1 a 15
O).- POR NO REALIZAR LOS SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA, POR CADA UNO.	1 a 10



P).- POR LA FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, VIGENTE Y APROBADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO. TRATÁNDOSE DE RIESGO ORDINARIO.	1 a 10
Q).- POR REBASAR EL AFORO DE PERSONAS SENALADO EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O PROGRAMA ESPECÍFICO EN LUGAR ABIERTO O CERRADO EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.	1 a 10
R).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.	1 a 20
S).- POR NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA	1 a 15
T).- NO PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LES SEA REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE LAS ACCIONES EN LA MATERIA REGULADAS EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ.	1 a 10
U).- NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD DE PROTECCION CIVIL EN CASO DE RIESGO INMINENTE, EMERGENCIA O ACTIVACIÓN DE SUS BRIGADAS.	1 a 5
V).- POR INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES TENDIENTES A ENGANAR O IMPEDIR LA VALORACIÓN O AFECTACIÓN DE UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU ENTORNO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUD PÚBLICA Y LA PLANTA PRODUCTIVA.	1 a 15
W).- POR INCURRIR EN ACCIONES DE LAS QUE DERIVE UNA FUGA, DERRAME O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO.	1 a 10
Y).- POR INCURRIR EN ACCIONES QUE GENEREN SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	1 a 10

4.1.6.2.10. ACCESORIOS

4.1.6.2.10.1. GASTOS DE EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 50.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;



II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE POR LEY ESTÉN DESTINADOS A OTROS FINES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO VIII

4.2.1. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, INCLUYE LOS RECURSOS RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

PARTICIPACIONES: IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A SISTEMAS ESTATALES DE COORDINACIÓN FISCAL DETERMINADOS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.



4.2.1.1. PARTICIPACIONES

4.2.1.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ES EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE SE DERIVAN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

4.2.1.1.2. DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS HASTA EN EL 75% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA EN EL MUNICIPIO POR EVENTO Y, HASTA EL 50 ADICIONAL DE LA MISMA RECAUDACIÓN, COMO INCENTIVO ECONÓMICO.

EL INCENTIVO ECONÓMICO SE GENERARÁ DEL CONVENIO QUE EL MUNICIPIO CELEBRE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUIEN ENTERARÁ DE MANERA BIMESTRAL AL MUNICIPIO LOS RECURSOS RECAUDADOS, DURANTE EL PERÍODO, A MÁS TARDAR EL DÍA 27 DE LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO DEBIENDO PUBLICAR SEMESTRALMENTE EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE ESTOS INGRESOS LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO.

4.2.1.2. APORTACIONES

4.2.1.2.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

6.2.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y/O LO DISPONGAN LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL FEDERAL O ESTATAL, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

- A.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- B.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
- C.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- D.- EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;
- E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- F.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- G.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
- H.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN;

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN, Y

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

IV.- EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN 2022-2024. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO IX

7. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES



ARTÍCULO 56.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, SIN MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 57.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA DETERMINARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES CON SUS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 58.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS (CASADOS EN SOCIEDAD CONYUGAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL 2024, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, SIEMPRE Y CUANDO LA BASE GRAVABLE DE SU PREDIO SE ENCUENTRE ACTUALIZADA.

Y A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2024, Y QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL 2024 ESTA RECAUDACIÓN DEBERÁ CONTABILIZARSE EN CUENTAS DE ORDEN Y NO DEBERÁ SER APLICADO AL GASTO DEL AÑO CORRIENTE.

ARTÍCULO 59.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2024.

ARTÍCULO 60.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 8% DE SU IMPUESTO PREDIAL Y LOS QUE REALICEN SU PAGO EN EL MES DE MARZO EL ESTÍMULO FISCAL SERÁ DEL 6% DE SU IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.



Y LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE DICHO IMPUESTO POR LA ANUALIDAD 2024 EN EL MES DE NOVIEMBRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 12% DE SU IMPUESTO PREDIAL, EN EL MES DE DICIEMBRE EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, MISMA RECAUDACIÓN SE REGISTRARA EN CUENTAS DE ORDEN Y NO PODRÁN SER APLICADOS AL GASTO CORRIENTE.

ARTÍCULO 61.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CUENTA CON FACULTADES PARA CONDONAR DISCRECIONALMENTE HASTA EL 100% DE ELLOS.

ARTÍCULO 62.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) RAN, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 63.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.



ARTÍCULO 65.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR DESCUENTOS, CONDONACIONES, SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL 100% EN ACCESORIOS Y HASTA EL 70% EN CONTRIBUCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 66.- SE PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67.- SE AUTORIZA UN ESTÍMULO FISCAL PARA LOS USUARIOS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE EN LOS DERECHOS GENERADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE RESPECTO DE LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL EN LA CATEGORÍA DE “RESIDENCIAL”, QUE CORRESPONDE A 4.444 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARA A RAZÓN DE 1.66 DEL VALOR DE LA UMA, ASÍ TAMBIÉN, POR EL DERECHO GENERADO POR SANEAMIENTO EN LA CATEGORÍA DE “RESIDENCIAL”, QUE CORRESPONDE A 1.7776 DEL VALOR DE LA UMA, MISMA QUE SE COBRARA A RAZÓN DE 0.93 DEL VALOR DE LA UMA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

CAPÍTULO X

8. DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 70.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY



QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 71.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 72.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 73.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 75.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS .20 DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 76.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:



- I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;
- II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;
- III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;
- IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;
- V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y
- VII.- EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL.

**CAPÍTULO XI
DEL ÁREA DE DONACIÓN**

ARTÍCULO 77.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

- 1.- CUANDO SE OPTÉ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
A.- PARA FRACCIONAMIENTOS, SE CONSIDERARÁ EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO:	10%



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.



DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS
ANEXO 1

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF (PESOS)			
CIFRAS NOMINALES		2025	2026
CONCEPTO			
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	149,070,605.16	153,542,724.00
A	IMPUESTOS	16,987,113.52	17,496,727.00
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-
C	CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS)	-	-
D	DERECHOS	17,642,851.12	18,172,137.00
E	PRODUCTOS	108,648.16	111,908.00
F	APROVECHAMIENTOS	2,635,187.16	2,714,243.00
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	100,975.00	104,004.00
H	PARTICIPACIONES	111,518,000.00	114,863,540.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-



J	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	-	-
K	CONVENIOS	77,830.20	80,165.00
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	103,137,034.69	106,231,146.00
A	APORTACIONES	92,346,630.00	95,117,029.00
B	CONVENIOS	9,938,222.00	10,236,369.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-	-
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	-	-
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	852,182.69	877,748.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	-	-
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	252,207,639.85	259,773,870.00
DATOS INFORMATIVOS			
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2)	-	-

ANEXO 2

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS)			
CONCEPTO		2022	2023
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	126,016,608.33	147,959,298.67
A	IMPUESTOS	16,380,664.33	15,875,807.03
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-



C	CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS)	-	-
D	DERECHOS	22,706,688.54	17,642,851.12
E	PRODUCTOS	57,554.39	108,648.16
F	APROVECHAMIENTOS	5,847,467.93	2,635,187.16
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	103,070.00	100,975.00
H	PARTICIPACIONES	80,771,507.14	111,518,000.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-
J	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	-	-
K	CONVENIOS	149,656.00	77,830.20
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	80,658,211.65	103,137,034.69
A	APORTACIONES	76,454,558.00	92,346,630.00
B	CONVENIOS	2,451,523.44	9,938,222.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-	-
D	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	-	-
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	1,752,130.21	852,182.69
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	-	-
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	206,674,819.98	251,096,333.36
	DATOS INFORMATIVOS		
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-



3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2)	-	-
DATOS INFORMATIVOS			
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2)	-	-

ANEXO 3

MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS	
Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas -LDF (PESOS)	
CONCEPTO	2024
1.- DEMANDAS LABORALES	9,411,007.00
2.- DEMANDAS MERCANTILES	6,000,434.00
3.- CONTINGENCIA SANITARIA Y DESASTRES NATURALES	1,000,000.00
4.- TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	16,411,441.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitres.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO**

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.



**SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**